

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Alaquàs

- 2025/10713 *Anuncio del Ayuntamiento de Alaquàs sobre la aprobación de las bases de la convocatoria de dos plazas de agente de Policía Local, una del turno libre, por oposición libre, y una por movilidad, cuyo proceso selectivo será el concurso.*

#### ANUNCIO

Bases de la convocatoria que han de regir la provisión en propiedad de dos plazas de Agente de Policía Local, una de ellas por turno libre, cuyo proceso selectivo será oposición libre y una por movilidad, cuyo proceso selectivo será el concurso, aprobadas por Resolución de Alcaldía n.º 3.103, de fecha 04 de septiembre de 2025.

[VER ANEXO](#)

Alaquàs, 5 de septiembre de 2025.—El alcalde, Antonio Saura Martín.





**BASE PRIMERA.-** Objeto y publicidad de la convocatoria:

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad de 2 plazas de Agente de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Alaquàs, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala: Servicios especiales, Clase: Policía Local y sus auxiliares, pertenecientes a la oferta pública de empleo del año 2024. Siendo una provista por turno libre y una por turno de movilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de la Generalitat Valenciana 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana y el Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categoría de los cuerpos de la policía local de la Comunidad Valenciana. Las plazas ofertadas por turno libre serán incrementadas, en su caso, por las que no fueran cubiertas por el turno de movilidad y/o por aquellas vacantes que se pudieran producir desde la publicación de la presente convocatoria hasta la celebración del curso selectivo.

Las plazas convocadas (170/23 y 170/27) están dotadas con el sueldo correspondiente al grupo C1 de titulación del artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto básico del empleado público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, con el nivel 20 de complemento de destino, dotadas con dos pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones complementarias que correspondan con arreglo a la legislación vigente y acuerdos municipales.

Las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios ubicado en la sede electrónica de este ayuntamiento <https://alaquas.sedelectronica.es/info.0> y en el Boletín Oficial de la Provincia y un extracto de la convocatoria en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana y en el Boletín Oficial del Estado, y a efectos meramente informativos en la web municipal

De igual manera y preceptivamente, se remitirá copia íntegra de las bases a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias (AVSRE) órgano autonómico que tenga atribuida la titularidad de la competencia en materia de seguridad, con anterioridad al inicio del proceso de selección.

**BASE SEGUNDA.-** Requisitos de las personas aspirantes.

Para ser admitido/a al presente proceso selectivo de acceso a la función pública local, será necesario referidos al día en que finalice el plazo de presentación de instancias, conforme el artículo 5 del Decreto 179/2021, el cumplimiento de los siguientes requisitos, debiendo mantener su cumplimiento hasta el momento del nombramiento y toma de posesión como personal funcionario de carrera:

**Turno Libre:**

- Tener la nacionalidad española.



- b) No hallarse inhabilitado o inhabilitada para el desempeño de funciones públicas por sentencia firme ni estar separado del servicio de ninguna administración pública mediante expediente disciplinario.
- c) Carecer de antecedentes penales.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller o técnico o, en su caso, de la titulación equivalente, de acuerdo con la legislación básica del Estado, o cumplidas las condiciones para obtenerlo, en la fecha que finalice el plazo de presentación de instancias.
- e) Tener al menos dieciocho años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- f) Comprometerse, mediante declaración responsable, a portar armas de fuego y, si es preciso, a utilizarlas.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (*Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo*).
- h) No sufrir enfermedad o defecto físico alguno que impida el desempeño de las funciones, de acuerdo con los cuadros de exclusiones médicas establecidos en el anexo II del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre.
- i) Tener una altura mínima de 1,65 metros para los hombres y 1,58 metros para las mujeres.
- j) Gozar de los conocimientos de valenciano exigidos para el puesto de trabajo según la Relación de Puestos de Trabajo. En el caso de las plazas objeto del proceso selectivo se podrá acreditar mediante la posesión del título de Nivel B1 de Coneixements de Valencià de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV) o equivalente, o, en caso de carecer de este título, mediante la superación del ejercicio específico que se convoque posteriormente, y en caso de no superarlo, asistir a los cursos de perfeccionamientos que a este fin se organicen.

**Turno de movilidad:**

- a) Ser personal funcionario de carrera de administración especial de la categoría de agente, integrado en la subescala de servicios especiales, clase Policía Local y sus auxiliares, de cualquiera de los municipios de la Comunitat Valenciana.
- b) Haber prestado servicios efectivos en puestos ocupados en propiedad durante al menos dos años, como personal funcionario de carrera con la categoría de agente.
- c) Que no haya sido suspendida en sus funciones ni inhabilitada por resolución firme para el ejercicio de funciones públicas. De producirse la suspensión o la inhabilitación con posterioridad a la resolución del concurso de movilidad, por un procedimiento iniciado con anterioridad a la fecha de convocatoria del concurso, se entenderán anuladas todas las actuaciones respecto de la persona aspirante.
- d) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases B y A2, regulados en el Reglamento General de Conductores (*Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo*)





De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 a) del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre del Consell, previamente al inicio de las pruebas de aptitud física, las personas aspirantes deberán aportar certificado médico oficial, en el que se haga constar expresamente su capacidad para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente de Policía Local, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso selectivo. Se presentará concretamente el mismo día de realización de las pruebas físicas.

Sí, en cualquier momento del proceso selectivo, llegara a conocimiento del tribunal calificador el incumplimiento por parte de alguna de las personas aspirantes de alguno o todos los requisitos aquí exigidos, previa audiencia de la persona interesada, aquel deberá proponer su exclusión al presidente de la Corporación, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en cuestión, a los efectos procedentes.

**BASE TERCERA.- Forma y plazo de presentación de instancias:**

1. Las personas interesadas deberán presentar instancia debidamente cumplimentada, manifestando formar parte de la presente convocatoria y declarando reunir todos y cada uno de los requisitos de admisión establecidos en la base segunda en el Registro General del Ayuntamiento de Alaquàs (preferentemente de forma telemática) o en cualquiera de los medios previstos en el *artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, dirigida al Sr. Alcalde, en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 16.4, se presentarán en dichas Oficinas en sobre abierto, para ser fechadas y selladas por el personal de Correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación de instancias. Sólo en este caso se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro de Entrada de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina. Las personas participantes que presenten la solicitud en otros registros diferentes a los del Ayuntamiento de Alaquàs, tendrán que remitir copia de ésta, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al siguiente correo electrónico: rrhh@alaquas.org.

2. A dicha instancia se acompañará OBLIGATORIAMENTE, para el TURNO LIBRE:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la Titulación Académica requerida por la convocatoria
- Fotocopia, en su caso, del título de Nivel B1 – de Coneixements de Valencià de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV) o equivalente.
- Fotocopia Permisos de conducir clases B Y A2.
- Formulario solicitud/declaración responsable y formulario protección de datos.
- Justificante de haber ingresado los derechos de examen o, en su caso, documentación acreditativa de la exención o bonificación de la tasa.

**Para el TURNO MOVILIDAD:**

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.



- Fotocopia de la Titulación Académica requerida por la convocatoria
- Fotocopia, en su caso, del título de Nivel B1 – de Coneixements de Valencià de la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià (JQCV) o equivalente.
- Fotocopia Permisos de conducir clases B Y A2.
- Formulario solicitud/declaración responsable y formulario protección de datos.
- Justificante de haber ingresado los derechos de examen o, en su caso, documentación acreditativa de la exención o bonificación de la tasa.
- Justificación documental de los méritos que se aleguen para el concurso (*fotocopias*). Únicamente se valorarán los méritos acreditados hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación + Autobaremación méritos aportados.

3.- La Tasa por derecho de examen, tal y como establece la Ordenanza fiscal reguladora en vigor ([https://www.alaquas.org/web/documento.asp?id\\_do=10485&i=1](https://www.alaquas.org/web/documento.asp?id_do=10485&i=1)), es de 120 (CIENTO VEINTE EUROS) euros. La tasa se deberá abonar, en la cuenta bancaria de titularidad municipal ES36 3058 7035 1827 3200 0010 de la entidad bancaria CAJAMAR, en el ingreso que se realice se deberá indicar el nombre, apellidos y DNI/NIE del aspirante. Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del/la interesado/a, en el caso de ser excluido/a del proceso selectivo, por falta de cumplimientos de alguno de los requisitos exigidos en la base tercera, para tomar parte en el mismo.

**Exenciones:** Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 %, que deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocido.
- b) Las personas que figuren como desempleadas durante el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria de pruebas selectivas a la que concurre. Para el disfrute de dicha exención será requisito que en dicho plazo no se hubiera rechazado oferta de empleo ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por las Administraciones competentes.
- c) Las víctimas del terrorismo, entendiendo por tales, a los efectos regulados en el presente artículo, las personas que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de actividad terrorista y así lo acrediten mediante sentencia judicial firme o en virtud de resolución administrativa por la que se reconozca tal condición, su cónyuge o persona que haya convivido con análoga relación de afectividad, el cónyuge del fallecido y los hijos de los heridos y fallecidos

Para justificar estas situaciones habrá que presentar, junto a la solicitud, esta documentación, dependiendo del caso:

- Certificado que acredite el grado de discapacidad mayor o igual al 33%
- Certificado de Vida Laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite la situación de persona desempleada.
- Certificado emitido por LABORA de no haber rechazado Oferta de Empleo



- Certificado emitido por las Administraciones competentes en el que conste que carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

**Bonificaciones:** Tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra de la presente tasa, las personas que ostenten la condición de miembro de familia numerosa en la fecha en que finalice el plazo para formular la solicitud de participación en el proceso selectivo. Se deberá aportar el correspondiente título actualizado. (Artículo 12 c) Ley 40/2003, de 18 de noviembre). Los aspirantes que se encuentren en esta situación deberán presentar la siguiente documentación junto a su solicitud:

- Justificante de haber ingresado los derechos de examen (60 EUROS) en CAJAMAR, en la cuenta bancaria ES 36 3058 7035 1827 3200 0010, indicando nombre, apellidos y DNI/NIE.
- Justificante de ostentar la condición de miembro de familia numerosa.

**El no abono de la correspondiente tasa, o el abono parcial de la misma sin estar justificado para ello, será considerado como causa de exclusión de la persona aspirante en el proceso selectivo.**

Según el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procederá la devolución de los derechos de examen cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. No se procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión por causa imputable a la persona interesada, tales como no cumplir los requisitos de bonificaciones. En ningún caso el abono de la tasa eximirá de la presentación en tiempo y forma de la solicitud correspondiente de participación en el proceso selectivo, siendo causa de exclusión su no presentación, aun cuando se hayan abonado los derechos de examen.

#### **BASE CUARTA.- Admisión del personal aspirante.**

Finalizado el plazo reglamentario de presentación de solicitudes, se hará público la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como miembros del tribunal en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alaquàs, concediendo un plazo de 10 días hábiles para subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o para realizar las alegaciones que se consideren oportunas, que serán tenidas en cuenta en la resolución por la que se aprueba la lista definitiva, que será hecha pública en la forma indicada. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado/a. Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la resolución provisional devendrá definitiva automáticamente. En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante resolución que se publicará igualmente en el tablón de anuncios municipal, indicándose la fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio, así como el orden de llamamiento de los/as aspirantes.

Serán causas de exclusión además de las ya señaladas: No reunir alguno de los requisitos a que se refiere la base segunda; La omisión de la firma en la solicitud, La omisión en la solicitud del número del DNI, no hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases, presentar la solicitud de forma extemporánea y la falta de pago de los derechos de examen dentro del plazo de presentación de instancias o su pago parcial. La falta de justificación del pago de los derechos de examen determinará la exclusión de la persona aspirante, en ningún caso



la presentación y pago posterior a la entidad colaboradora sustituirá el trámite de presentación en plazo y forma expresada en estas bases.

**BASE QUINTA.- Órgano técnico de selección.**

El órgano técnico de selección será colegiado, todos ellos/as con voz y voto, y será el mismo para ambos turnos, adoptando sus acuerdos por mayoría de sus miembros. Su composición se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres, de conformidad con lo señalado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará compuesto por cinco componentes, con sus correspondientes suplentes, conforme artículo 28 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, nombrados por la persona titular de la Alcaldía:

- Presidencia: El Comisario – Jefe del Cuerpo de la Policía Local de la Corporación.
- Secretaría: Quien ostente la de la corporación, o funcionario de carrera en quien delegue.
- Dos Vocales, a propuesta de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las emergencias.
- Un vocal perteneciente a cualquier cuerpo de policía local de la Comunidad Valenciana.

El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente y en todo caso tendrán que contar con la presencia de quien lo presida y de secretaría. Cada propuesta o nombramiento de un titular, implicará también la designación de un suplente con los mismos requisitos y condiciones. El tribunal estará facultado para resolver cualquier duda o incidente que pudiera surgir durante la celebración de la posición y para tomar acuerdos y dictar cuantas normas sean precisas para el buen orden y resultado de las mismas.

Si una vez constituido el tribunal e iniciada la sesión se ausentara el presidente, éste designará de entre los/las vocales concurrentes el que le haya de sustituir durante su ausencia, que podrá ser, en primer lugar el vocal con mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden. Los acuerdos que tenga que adoptar el tribunal, se adoptarán por mayoría de asistentes.

Los miembros del tribunal podrán abstenerse y ser recusados por los/las aspirantes de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público. La alcaldía de la Corporación podrá designar asesores especialistas para asistir al órgano de selección en el desarrollo de determinadas pruebas, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino sólo de colaboración y propuesta. Su nombramiento deberá hacerse público junto con el órgano de selección. La secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del tribunal.

Si las personas miembros del órgano técnico de selección, una vez iniciado el proceso de selección, cesaran en sus cargos, no continuarán ejerciendo sus funciones, debiendo ser sustituidas. Si, por cualquier motivo, las personas miembros del órgano técnico de selección no pudieran o quisieran continuar ejerciendo como miembros (impidiendo continuar con la tramitación reglamentaria del proceso selectivo por falta de titulares y/o suplentes necesarios/as), con



independencia de la responsabilidad en que incurran, se considerarán válidas las actuaciones anteriores. En estos casos, se designarán personas sustitutas de quienes hayan cesado, realizándose, posteriormente, las actuaciones que falten hasta que finalice el proceso de selección. El Tribunal tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo catorce de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Los miembros del tribunal y también las posibles personas especialistas que lo asesoran percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio vengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**BASE SEXTA.-** Comienzo y desarrollo de las pruebas.

La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas se anunciará en la publicación de la resolución definitiva, que apruebe la lista de admitidos/as y excluidos/as. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los siguientes anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el Boletín oficial de la provincia, efectuándose a través del tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web. Al final de cada ejercicio el tribunal hará saber a los aspirantes el lugar y momento de iniciación del siguiente, con una antelación mínima de 24 horas al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de dos días si se trata de uno nuevo. Entre terminación de un ejercicio y el comienzo del sucesivo, no transcurrirá un periodo de tiempo inferior a dos días, ni superior a 45 días naturales. Se podrán reducir estos plazos, estando de acuerdo el tribunal, si la totalidad de los aspirantes concurrentes prestara por escrito su consentimiento para ello. El orden de actuación de los aspirantes, para los ejercicios que no se pueden realizar conjuntamente, se iniciará por aquellos aspirantes cuyo primer apellido comience por la letra "V" siguiendo el resultado del sorteo hecho público por la Secretaría de Estado de función pública, publicado en el BOE de 25 de julio de 2024. Los aspirantes que serán convocados en llamamiento único para cada ejercicio, siempre acudirán a todas las pruebas provistos del D.N.I. para que en cualquier momento de la realización del ejercicio, pueda ser comprobada su identidad. Los aspirantes quedarán decaídos en su derecho a tomar parte en las pruebas, si se personan en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado aquéllas o por la inasistencia a las mismas, aún cuando se deba a causas justificadas salvo fuerza mayor, debidamente justificada y apreciada libremente por el órgano técnico de selección. Se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el anonimato de las personas aspirantes en el proceso de realización, corrección y valoración de los ejercicios.

**BASE SÉPTIMA.-** Proceso de selección.

**TURNO LIBRE** (Oposición y curso selectivo). De conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y artículo 6 del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre:

**1.- PRIMER EJERCICIO:** De carácter obligatorio y eliminatorio.

Pruebas de aptitud física. En primer lugar, se realizará la comprobación del requisito de altura. Asimismo, se aportará certificado médico oficial cuyo modelo está previsto en el anexo VIII del Decreto 179/2021, en el que se haga constar expresamente la capacidad del aspirante para concurrir a las pruebas físicas exigidas para el acceso a la categoría de agente, que tendrá una validez de 90 días desde su expedición. La falta de presentación de dicho certificado médico excluirá a las personas aspirantes del proceso de selección. Los ejercicios físicos se realizarán bajo la exclusiva responsabilidad individual de quienes tomen parte en los mismos. Las personas aspirantes que participen deberán presentarse con la indumentaria deportiva adecuada. Las pruebas de aptitud física tienen como finalidad valorar, entre otras



cualidades físicas, la agilidad, la fuerza explosiva, la resistencia y la capacidad natatoria de la persona aspirante. Y consistirán en superar las pruebas de aptitud física cuya descripción completa y valoración figuran en el anexo V del Decreto 179/2021 de 5 de noviembre y que a modo de síntesis son las siguientes:

- 1) Carrera de velocidad de 60 metros. Consiste en correr una distancia de 60 metros en una pista de atletismo.
- 2) Lanzamiento de balón medicinal. Se trata de lanzar un balón medicinal hacia delante y por encima de la cabeza.
- 3) Carrera de resistencia a pie. Consiste con recorrer una distancia de 1000 m en una pista de atletismo.
- 4) Natación. Prueba que consiste en nadar 50 m a estilo libre en piscina.

El ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio. La calificación global final será de Apto/a o No apto/a. Para que la persona aspirante sea declarada apta tendrá que obtener la calificación de apto/a en cada uno de los cuatro ejercicios que la componen.

#### 2.- SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Prueba de aptitud psicotécnica, que constará de un test que evaluará las áreas y dominios de personalidad general y laboral, directamente relacionada con el perfil del puesto convocado y podrá ser utilizada instrumentalmente en pruebas posteriores del proceso selectivo. En el acceso a la escala básica se primará especialmente las dimensiones de la personalidad laboral de emoción y relación. Adicionalmente se considerará No apto/a, a cualquier candidato al puesto que no supere los criterios mínimos en la escala de sinceridad y distorsión de la imagen, que no ofrezca puntuaciones adecuadas al perfil o que obtengan resultados que indiquen desajuste psicológico, inadaptación u otras dificultades que impidan un funcionamiento profesional. Este ejercicio será de carácter obligatorio y eliminatorio y se realizará con arreglo a lo establecido en el anexo IV del Decreto 179/2021, de 5 de noviembre. La calificación global será de Apto/a o No apto/a

#### 3.- TERCER EJERCICIO: De carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio escrito de preguntas con respuestas alternativas (*ejercicio tipo test*). El ejercicio escrito de preguntas tipo test con respuestas alternativas consistirá en contestar correctamente por escrito, un cuestionario de 50 preguntas con cuatro respuestas alternativas, solamente una de ellas ciertas en un tiempo de 1 hora sobre el contenido que se especifica en el temario que se recoge en el apartado A2 del anexo III del Decreto 179/2021, para la categoría de agente. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo. El cuestionario propuesto contendrá al menos cinco preguntas adicionales tipo test, las cuales sustituirán por su orden, correlativamente a aquellas preguntas que en su caso puedan ser objeto de anulación con posterioridad al inicio del ejercicio. Las preguntas que se incluyan en el cuestionario deberán estar repartidas entre todos los grupos del temario y de forma proporcional al número de temas que conforman cada uno de los grupos. En la corrección de esta prueba penalizarán las respuestas erróneas, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Calificación} = \frac{A - \left( \frac{E}{n-1} \right)}{N} \times M$$

Siendo A: aciertos; E: errores; N: número de preguntas; n: número de respuestas alternativas; M= Calificación máxima posible.



**4.- CUARTO EJERCICIO:** De carácter obligatorio y eliminatorio.

Ejercicio o supuesto práctico. Consistirá en contestar una serie de preguntas sobre el planteamiento de un caso sobre el temario que figura en el apartado 2 del Anexo III del Decreto 179/2021, en 1 hora que fijará el órgano técnico de selección antes de la realización del ejercicio. Se valorará especialmente el conocimiento de la normativa aplicable y la capacidad de relacionar prácticamente el caso planteado con el contenido teórico del temario. La calificación de este ejercicio será de 0 a 50 puntos, debiendo obtenerse un mínimo de 25 puntos para superar el mismo.

**5.- QUINTO EJERCICIO:** De carácter obligatorio y no eliminatorio.

Conocimiento del valenciano. La puntuación máxima para este ejercicio será de 4 puntos. Consistirá en traducir del valenciano al castellano y viceversa, un texto propuesto por el órgano técnico de selección, en un tiempo máximo de 30 minutos. Puntuará el 50% de los puntos cada traducción.

**6.- SEXTO EJERCICIO:** De carácter obligatorio y eliminatorio.

Reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas establecido en el anexo II, apartado A) del Decreto 179/2021. La calificación será de Apto/a-No apto/a.

La calificación definitiva estará determinada por la suma de puntos alcanzados en el conjunto de los ejercicios de la oposición (104 puntos máximo). Los casos de empate que se produzcan en el turno libre se dirimirán atendiendo a la mayor puntuación que se obtenga en la fase de oposición en el ejercicio tipo test. Si aun así persistiera el empate, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado que en el cuerpo de la Policía Local de Alaquàs, es el femenino. Finalizadas las pruebas selectivas, el órgano técnico de selección hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha relación al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que pueda declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

**TURNO MOVILIDAD (Sistema de concurso).** De conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre y artículos 18 a 23 del Decreto 179/2021.

**1.- PRIMER EJERCICIO:** Previamente a la valoración de los méritos del concurso de movilidad, las personas aspirantes deberán superar una prueba psicomédica para determinar la idoneidad de la persona aspirante al nuevo puesto de trabajo (*Agente de la Policía Local de Alaquàs*). Dicha prueba consistirá en un reconocimiento médico y una prueba psicotécnica, que se efectuarán a la par de sus homólogas para el turno libre. La prueba psicotécnica se realizará en base a lo establecido en el anexo IV del decreto autonómico 179/2021, y consistirá en un test que evaluará el área de personalidad correspondiente a la estabilidad emocional. Tendrá carácter obligatorio y eliminatorio. La prueba de reconocimiento médico se ajustará a lo dispuesto en el apartado B) del anexo II del decreto autonómico 179/2021. Tendrá carácter obligatorio y eliminatorio.



**2- CONCURSO DE MÉRITOS:** La puntuación máxima que pueden alcanzar los méritos alegados es de 40 puntos, siendo el baremo aplicable al concurso de movilidad el que se recoge en el anexo VII del decreto autonómico 179/2021, de 5 de noviembre, con arreglo a los siguientes criterios:

- La totalidad de los méritos alegados y cualesquiera otros datos que se aporten, deberán estar referidos a la fecha de terminación del plazo de presentación de las solicitudes.
- En cualquier momento del proceso de adjudicación podrá recabarse formalmente de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una correcta valoración.
- El orden de prioridad para la adjudicación de las plazas convocadas vendrá dado por la mayor puntuación total obtenida, a la vista de los méritos alegados.

**BASE OCTAVA.-** Relación de personal aprobado y curso selectivo.

Terminada la calificación de los/as aspirantes, el órgano técnico de selección elevará la relación de aprobados/as por orden de puntuación no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas. No obstante de conformidad con el artículo 61.8 apartado 2º Del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando alguna de las personas aspirantes propuestas para la realización del curso selectivo renunciase a continuar el proceso de selección, o fuera excluida del mismo por carecer de alguno de los requisitos exigidos, no presentar la documentación, o por falsedad de edad, de conformidad con lo previsto en el artículo 390.1 del Código Penal, se anularán las actuaciones respecto de la misma. En este caso, el tribunal propondrá la inclusión de las personas aspirantes que habiendo superado las fases de oposición o concurso oposición no hubieran obtenido la puntuación suficiente para ser propuestos a la realización del curso selectivo, si se hubiera dado dicha circunstancia, por su orden de prelación y en el mismo número que el de personas que hayan sido excluidas. Estas se incorporarán a la realización del curso selectivo en las mismas condiciones que las señaladas en el artículo 9.4 del Decreto 179/2021, y sin perjuicio de la responsabilidad en que, en su caso, pudieran haber incurrido las personas excluidas.

Previa presentación de la documentación exigida, las personas aspirantes propuestas por el turno libre se incorporarán al Instituto Valenciano de Seguridad Pública y Emergencias (IVASPE) para realizar el primer curso selectivo que se celebre. El curso selectivo de formación para el acceso a la escala básica, categoría agente, se realizará con un contenido teórico-práctico y un periodo de prácticas de doce semanas en el municipio correspondiente. Previamente con efectos durante la realización de dicho curso, serán nombrados funcionarios/as en prácticas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 41.3 de la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad Valenciana, así como 12.1 del decreto 179/2021.

Finalizado el curso, el Instituto comunicará al órgano competente la relación de los y las aspirantes que hayan superado el mismo, con indicación de las calificaciones obtenidas. Las personas aspirantes que no superasen el curso de selección y formación podrán incorporarse al curso





inmediatamente posterior. De no superar este segundo curso, quedarán definitivamente decaídas en su derecho a participar en el proceso de selección instado y no adquirirán la condición de personal funcionario de carrera.

Quienes no pudiesen realizar el curso selectivo por cualquier causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada por la Administración lo efectuarán, de no persistir tales circunstancias, en la convocatoria inmediata posterior.

Aquellos aspirantes que hubiesen realizado con anterioridad el curso selectivo para el acceso a la misma escala de la Policía Local en los municipios de la Comunidad Valenciana, quedarán exentos de realizarlo mediante resolución del Director General competente en materia de policía a propuesta de la dirección del IVASPE, si no hubiesen transcurrido más de cinco años desde la fecha de realización y superación del mismo.

**BASE NOVENA.-** Presentación de documentos.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la base segunda de la presente convocatoria.

- a) Copia autentificada o fotocopia (En cuyo caso se presentará con el original para su compulsa) del título exigido o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, sin perjuicio de su posterior presentación, exigible según la correspondiente convocatoria.
- b) Fotocopia compulsada del permiso de conducción A y B, o sus equivalentes conforme R.D. 818/2009 por el que se aprueba el reglamento general de conductores o justificante de haber abonado los derechos para su expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c) Fotocopia del documento nacional de identidad que presentarán los interesados en original para su compulsa.
- d) Declaración prestada bajo juramento o promesa de no haber sido expulsado o separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna de las administraciones públicas, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, así como no encontrarse incapacitado ni en situación de incompatibilidad para ocupar la plaza de que se trate.
- e) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes. Así como cualquier otra documentación que se solicite relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- f) Para el turno de movilidad: Además se deberá acreditar la pertenencia a la categoría de agente de Policía Local, de cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, así como la prestación efectiva en dicha categoría al menos de dos años de antigüedad y haber estado en situación de servicio activo, al menos durante el periodo de un año inmediatamente anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Así como Méritos alegados.



En caso de no presentar la referida documentación en el plazo habilitado al efecto, salvo fuerza mayor, o de que de la documentación presentada se deduzca que no cumplen todas las condiciones o requisitos exigidos, quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido. En este caso el tribunal propondrá la inclusión en el mismo número que personas excluidas, siempre que hayan superado las pruebas selectivas, por estricto orden.

**BASE DÉCIMA.-** Nombramiento de funcionarios de carrera y toma de posesión.

**Turno libre:** Cumplidos los requisitos precedentes y en su caso, superado el correspondiente curso de capacitación, se efectuará el nombramiento de las personas aspirantes propuestas como funcionarios/as de carrera, en el plazo máximo de 15 días, desde la comunicación del IVASPE, debiendo tomar posesión del cargo en el plazo de 30 días a contar del siguiente a aquel en que les sea notificado el nombramiento. En el acto de toma de posesión, los funcionarios nombrados deberán prestar juramento o promesa de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 31.c del decreto Legislativo de 20 de marzo de 1991 del Consell de la Generalitat Valenciana y en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril. Los aspirantes propuestos quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades en el sector público y demás normativa aplicable.

**Turno movilidad:** Cumplidos los requisitos precedentes y no teniendo que efectuar curso de capacitación en el IVASPE, la persona aspirante propuesta una vez presentada y verificada toda la documentación acreditativa de sus condiciones de capacidad, del cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y de los méritos alegados para ser tenido en cuenta en la fase de concurso, deberá cesar en su Ayuntamiento de origen al objeto de efectuar el nombramiento. El Ayuntamiento de procedencia podrá aplazar el cese del funcionario o funcionaria que haya obtenido plaza por movilidad en otro distinto, mediante resolución motivada, cuando concurran necesidades del servicio y por un periodo de tiempo no superior a 20 días hábiles, comunicando dicha prórroga al Ayuntamiento de Alaquàs. Junto a la liquidación salarial se emitirá certificado de permisos y licencias disfrutados en la anualidad en curso. La persona nombrada se integrará plenamente en el Ayuntamiento de Alaquàs, en todo caso, el Ayuntamiento quedará subrogado respecto de los derechos que tuviesen reconocidos de grado y antigüedad.

**BASE UNDÉCIMA.-** Incidencias.

El tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases. En lo no previsto en las presentes bases, se aplicará la legislación vigente.

La Alcaldía, debidamente facultada para ello, adoptará las resoluciones pertinentes respecto a la admisión de aspirantes, publicación de anuncios y demás trámites que procedan.

**BASE DUOCÉDIMA.-** Normativa y recursos.

La convocatoria se regirá en lo no previsto por estas bases, por la normativa básica estatal sobre la función pública contenida en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado



Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; La Ley 30/1984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente, el Texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, en lo que resulte vigente; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo por el que se aprueba el reglamento general de ingresos del personal al servicio de la Administración del Estado; Así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública contenida en la Ley 4/2021, de 16 de abril de ordenación y gestión de la función pública valenciana; Ley 17/2017, de 13 de diciembre de coordinación de policías locales de la Comunidad Valenciana; Decreto 179/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de establecimiento de las bases y criterios generales para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de los cuerpos de la Policía Local de la Comunidad Valenciana. Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

- a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las bases. Transcurrido un mes, desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entenderse que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses si la desestimación ha sido expresa o seis meses sin resolución expresa, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia.
- b) Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las bases. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.
- c) Concretamente contra las calificaciones del Tribunal, a partir de su publicación los aspirantes podrán presentar dentro del plazo de 48 horas, las reclamaciones, peticiones de revisión o alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el órgano técnico de selección, haciéndolo constar en acta pertinente, y haciendo pública su decisión a través de anuncios. Decisiones que podrán ser objeto de recurso de Alzada en el plazo de 1 mes y que serán resueltas por Alcaldía.

**BASE DECIMOTERCERA.- Protección de datos:**

El presente proceso selectivo está regido por el principio de publicidad por lo que la participación en el mismo supone la aceptación por parte de las personas aspirantes del tratamiento de sus datos de carácter personal que nos faciliten en su solicitud, para las publicaciones en Boletines Oficiales, tablones de anuncios, página Web y otros medios de difusión de los resultados parciales y definitivos del proceso selectivo.

El responsable del tratamiento de los datos personales de quienes figuren como aspirantes al presente proceso selectivo es el Ayuntamiento de Alaquàs, con domicilio en la C/ Mayor, 88 de Alaquàs



(Valencia). En cualquier caso, la suscripción de la solicitud implica que la persona solicitante resulta informada y da su consentimiento al tratamiento de sus datos para la finalidad mencionada. El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. La legitimación para realizar dicho tratamiento está basada en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento y/o cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Sus datos serán cedidos a "Otros organismos públicos con competencia en la materia". No existe la supresión de los datos, ni devolución documentación, ya que, aunque se produzca la baja, es necesario conservar los datos a efectos históricos, estadísticos y científicos. Tiene derecho a acceder a sus datos personales, así como a solicitar la rectificación de los datos inexactos o, en su caso, solicitar su supresión cuando, entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos. En determinadas circunstancias, las personas interesadas podrán solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso podremos conservar para el ejercicio o la defensa de reclamaciones. En determinadas circunstancias y por motivos relacionados con su situación particular, las personas interesadas podrán oponerse al tratamiento de sus datos.

**BASE DECIMOCUARTA.-** Bolsa de trabajo.

Se constituirá una bolsa de trabajo temporal de agentes de la Policía Local de Alaquàs con las personas aspirantes que hayan superado todos los ejercicios de la fase de oposición por turno libre y que no hayan sido adjudicatarias de las plazas incluidas en la presente convocatoria, con la finalidad de nombrar personal funcionario interino.

Previa petición por parte de la Alcaldía-Presidencia de otras Administraciones Públicas, podrá formalizarse convenio de colaboración o articularse otros instrumentos de colaboración interadministrativa para ceder, en su caso, la bolsa de trabajo resultante de la presente convocatoria. A tal efecto, las personas aspirantes que así lo deseen deberán hacer constar en sus solicitudes de participación que autorizan al Ayuntamiento de Alaquàs a ceder sus datos personales a otras Administraciones.